

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00419-01**
Demandante: **DIDIMO CASTAÑEDA GUARACA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE**, el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 19 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LA PARTE DEMANDANTE y a la DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **NO APELANTES**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af570e31827fe1513fb0ee7bf9474e5cf651b0c940a60d75d5d764122d
fd25c

Documento generado en 27/09/2021 02:55:26 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>